

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3418

VISTO:

El convenio de reciprocidad jubilatoria establecido por la Resolución N° 363/81 de la ex Subsecretaria de Seguridad Social de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio establece que cada Caja Participante debe determinar el Haber Teórico de la prestación.

Que nuestro sistema de previsión social no tiene previsto un haber mínimo, ya que para los beneficios se determina un haber básico en función de los períodos con aportes que cada afiliado registra, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley 12724.

Que a los fines del convenio de reciprocidad se hace necesario precisar el concepto de "Haber Teórico" y de "Haber Definitivo" en función del referido artículo 40°,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Artículo 1°: *Establecer como "Haber Teórico", conforme la Resolución N° 363/81 de reciprocidad jubilatoria y a los fines de nuestro régimen, el haber básico acumulado determinado en función de los períodos de aportes registrados en nuestra Caja de Seguridad Social y de la aplicación del artículo 40° de la Ley 12724.*

Artículo 2°: *Establecer como "Haber Definitivo" de la prestación, el haber básico acumulado por los períodos no simultáneos. Si correspondiera suprimir períodos de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 363/81, se detraerán los últimos períodos aportados.*

Artículo 3°: *Regístrese y archívese.*

Acta C.D. N° 852-15-07-2011

Dr. Hugo Roberto GIMENEZ
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Alfredo D. AVELLANEDA
Contador Público
Presidente